

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, pendiente decir sobre solicitud de corrección del valor del capital insoluto; se indicó erradamente en el auto que libra mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Supía, octubre 06 de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N° 797

Seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EXPENDEDORES DE CARNE
Radicado: 2021-00318

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse sobre la corrección de la providencia que libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia, con relación al valor del capital insoluto.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del proceso, toda providencia en que se haya incurrido en un error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, siempre que dichas palabras estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Revisado el expediente, y las pruebas obrantes dentro del proceso, se puede establecer que el valor correcto del capital insoluto es **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$30.666.669,00)**, y con el ánimo de no causar inconvenientes en futuro se hará la

corrección pertinente.

Siendo aplicable la norma en comento, no solamente cuando se ha incurrido en errores puramente aritméticos, sino además en aquellos casos, como el que ahora nos ocupa, donde se incurrió en una alteración involuntaria; es que este Despacho Judicial procede a corregir tal providencia.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUPÍA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR de conformidad con el artículo 286 del C.G.P; la providencia del 29 de septiembre de 2021 dentro de este proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, y para todos su efectos se entenderá que el literal **C)** del numeral primero queda de la siguiente manera:

PRIMERO: se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EXPENDEDORES DE CARNE, por las siguientes sumas de dinero:

c) Por la suma de **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$30.666.669,00)**, por concepto de capital acelerado del pagaré 3680083179.

SEGUNDO: Téngase para todos los efectos del presente proceso, las indicaciones dadas en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 159 del 7 de octubre de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA